



Radicación: 2019004167-2-000

Fecha: 2019-01-17 18:10 - Proceso: 2019004167

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

1.2.

Bogotá, D.C., 2019-01-17 18:10

Doctor

**JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO**

Procurador 11 Judicial II, Ambiental y Agrario para el departamento del Huila.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Carrera 8 No 7A- 28 Barrio Centro

Cel. 3134044213

Correo electrónico: [jfmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:jfmunoz@procuraduria.gov.co)

Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado 3600011-2226 y radicado en ANLA 2018185264-1-000 del 27 de diciembre de 2018.

Solicitud de concepto jurídico de vigencia de la licencia ambiental  
Expediente 10ECO0760-00-2018

Respetado doctor Muñoz:

En relación con el tema del asunto, atentamente le informo que el licenciamiento ambiental de rellenos sanitarios, salvo por designación especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por decisión judicial, no es una competencia de esta autoridad<sup>1</sup>.

Por otra parte y frente a la vigencia de dichas las licencias, el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Nacional 1076 de 2015 dispone lo siguiente:

**“Artículo 2.2.2.3.1.6.: Término de la licencia ambiental:** La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

De acuerdo con lo anterior, la licencia ambiental ampara todas las actividades del proyecto, lo cual incluye todas sus fases, hasta el desmantelamiento y abandono, entendiéndose esto como “vida útil del proyecto”.

Así las cosas, respetuosamente consideramos que es la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro del marco de su régimen legal de autonomía prevista en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 99 de 1993, la entidad competente para

<sup>1</sup> En efecto, el numeral 13 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...) 13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.



Radicación: 2019004167-2-000

Fecha: 2019-01-17 18:10 - Proceso: 2019004167

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

determinar la vigencia y grado de cumplimiento de una licencia ambiental específica por ésta.

Esperamos haber satisfecho sus requerimientos, de no ser así cualquier información adicional con gusto le será suministrada dentro del marco de la colaboración armónica entre entidades públicas.

Cordialmente,



**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias si las hay, de lo contrario borre esta línea)

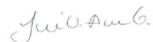
Anexos: No (Detalle aquí los anexos si los hay - de lo contrario borre esta línea)

Medio de Envío: Físico

**Ejecutores**  
MILENA JARAMILLO YEPES  
Contratista



**Revisor / Líder**  
JOSE VICENTE AZUERO  
GONZALEZ  
Contratista



Fecha: xxxx

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente \*CAMPO OBLIGATORIO

Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.